

TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA

Recurso interpuesto el 12 de diciembre de 2008 — Di Prospero/Comisión

(Asunto F-99/08)

(2009/C 69/119)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Rita Di Prospero (Uccle, Bélgica) (representantes: S. Rodríguez y C. Bernard-Glanz, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la decisión de la EPSO de no admitir la candidatura de la demandante a la oposición EPSO/AD/117/08.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) de no permitir a la demandante presentarse a la oposición EPSO/AD/117/08.
- Que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Recurso interpuesto el 21 de enero de 2009 — De Britto Patricio-Dias/Comisión

(Asunto F-4/09)

(2009/C 69/120)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Jorge De Britto Patricio-Dias (Bruselas, Bélgica) (representante: L. Massaux, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Objeto y descripción del litigio

Recurso de anulación de la decisión de trasladar al demandante a la unidad TREN.B.3

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anulen las decisiones de la AFPN de 11 de abril y 21 de octubre de 2008.
- Que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Recurso interpuesto el 2 de febrero de 2009 — Fares/Comisión

(Asunto F-6/09)

(2009/C 69/121)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Soukaina Fares (Berchem-Sainte-Agathe, Bélgica) (representante: L. Vogel, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Objeto y descripción del litigio

Recurso de anulación de la decisión por la que se clasifica a la demandante en el grupo de funciones III, grado 8.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión adoptada por la AFCP el 17 de octubre, por la cual se desestimó la reclamación formulada por la demandante el 21 de junio de 2008, dirigida a la anulación de la decisión por la que se clasifica a la demandante en el grupo de funciones III, grado 8, y en la que solicitaba su clasificación en el grado 9, con efectos a partir de la misma fecha.
- Que, en la medida en que resulte necesario, también se anule la decisión originaria, por la que se había clasificado a la demandante en el grupo de funciones III, grado 8.
- Que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.